



SECRETARIA: a despacho de la señora Jueza, informando que auto interlocutorio No. 695 del 11 de junio de 2020, notificado por estado electrónico el día 12 de junio de 2020. Y Posteriormente, en el expediente virtual se visualiza Auto Interlocutorio No. 737 del 24 de junio de 2020, notificado por estado 043 del 25 de junio del 2020, Ordenando en ambos autos, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, septiembre 30 de 2020.

MARISABEL GONZALEZ M.

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte
(2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: MARIA FERNANDA GONZALEZ PÉREZ
Rad. No.: 761114003003-**2018-00509**-00

ASUNTO:

Se percató el despacho al hacer la respectiva revisión del presente proceso que se realizaron las siguientes actuaciones dentro del presente proceso:

- Se avizora el auto interlocutorio No. 695 del 11 de junio de 2020, notificado por estado electrónico el día 12 de junio de 2020 el cual imparte control de legalidad conforme a lo consagrado en el Art. 132 del C.G.P., corrige el numeral 1.8.1.1.12. por los intereses demora sobre la suma relacionada en el numeral 1.8.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2017 y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación y **ORDENA seguir adelante la ejecución** en contra de la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ PEREZ con C.C. No. 31.640.800, y a favor del BANCO POPULAR S.A., con NIT No. 860.007.738-9. (...)
- Posteriormente, en el expediente virtual se visualiza Auto Interlocutorio No. 737 del 24 de junio de 2020, notificado por estado 043 del 25 de junio del 2020, donde se **ORDENA SEGUIR ADELANTE**



CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ PEREZ con C.C. No. 31.640.800 y a favor de BANCO POPULAR S.A., con NIT No. 860.007.738-9. (...)

Así las cosas, y por los motivos expuestos le resulta imperioso al juzgado aplicar lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P.¹, por lo cual procede esta Judicatura a ejercer control de legalidad y en consecuencia **dejar sin valor y sin efecto** las siguientes piezas procesales:

- **Auto Interlocutorio No. 737 del 24 de junio de 2020**, notificado por estado 043 del 25 de junio del 2020, que se encuentra en el expediente virtual del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**,

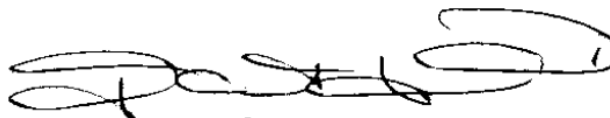
RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad y **DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO** el:

- **Auto Interlocutorio No. 737 del 24 de junio de 2020**, notificado por estado 043 del 25 de junio del 2020, que se encuentra en el expediente virtual del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

¹ “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 105
El anterior auto se notifica Hoy

01 de Octubre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria